

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 042 2017 00076 00

En vista de los escritos adosados al expediente digital, el Despacho provee sobre ellos, de la siguiente manera:

1.- La documental allegada el extremo ejecutado¹, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre lo allí contenido, igualmente se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el art. 461 del C.G.P.

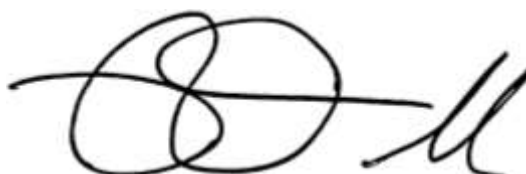
2.- No se accede a las solicitudes impetradas por la pasiva², por abiertamente improcedente, se le pone de presente al profesional del derecho que en el presente asunto no hay liquidación de crédito aprobada (*art. 447 del C.G.P.*).

3.- El signante del escrito militante en el abonado virtual “50SolicitudContinuarMedidasCautelares”, deberá estarse a lo resuelto en el proveído emitido en agosto 12 de 2021³.

4.- Se **RECHAZA** el recurso interpuesto por el apoderado judicial de los demandados⁴ contra el auto proferido en agosto 12 de 2021⁵, habida cuenta que, por un lado, el mismo no es susceptible de recurso alguno (*art. 440 del C.G.P.*), de otro, porque tampoco se dan los presupuestos del art. 366 del C.G.P., así entonces, por sustracción de materia se hace nugatorio proveer sobre el escrito allegado por su contraparte⁶.

Lo anterior es así, el numeral 5º del articulado en mención prevé que «IIIa liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación **contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo», circunstancia que, a todas luces, no acaece en este asunto, por la potísima razón que no se ha proferido providencia que apruebe la liquidación de costas, siendo este el requisito *sine qua non* para la viabilidad del medio de impugnación impetrado (se resalta por el Juzgado).

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivos digitales “45SolicitudTerminacionProceso” y “46SolicitudTerminacionProceso”.

² Archivos digitales “47SolicitudFraccionamiento” y “48SolicitudPagoDepositoJudicial”.

³ Archivo digital “43AutoDecretaMedidaCautelar”.

⁴ Archivo digital “51RecursoReposicionCondenaCostas”.

⁵ Archivo digital “44AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución”.

⁶ Archivo digital “54PronunciamientoTrasladoRecursosDeRecursoDeReposicion”.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **064** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

CJA⁷

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fd7587c9f4c2bb1ca71f7cd21e28433b6b2d0e238077ca81fcf2b50412be0a**

Documento generado en 07/10/2021 06:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.